

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal - Pertenencia Rad. No. 11001400303220210009500

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Aportar en debida forma la demanda comoquiera que no se encuentra digitalizada en debida forma y se cortan las páginas en la parte inferior, así como las pruebas arrimadas por cuanto algunas de ellas se tornan ilegibles.

2.° Informar de forma clara y específica la fecha exacta (día, mes y año) a partir de la cual la demandante comenzó a ejercer la posesión del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3.° Arrimar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada de conformidad con dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 *ejusdem*.

4.° Adjuntar el Certificado de Tradición y Libertad reciente del inmueble de mayor extensión al que pertenece el que se pretende usucapir.

5.° Allegar de forma completa las pruebas documentales señaladas en el acápite de pruebas por cuanto la mayoría de ellas brilla por su ausencia, entre ellas, las señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5 y en especial, las copias de los recibos de pago de compra del lote de terreno cancelados a favor de la Cooperativa demandada.

6.° Anexar a la demanda, el avalúo actualizado del bien objeto de usucapión.

Se reconoce personería a la Dra. Lady Fernanda Cárdenas Portilla para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 25, hoy 02 de marzo de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28f3d24863ad664a481e3dcc9e76f7cd9f151ba7d07f136f8857cdc6d2d851  
d4**

Documento generado en 01/03/2021 06:12:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**